DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
1.INFORMACION GENERAL	
1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2026
1.2. PILAR DEL DESARROLLO	SABANALARGA SOLIDARIA, EMPRENDEDORA, INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA
1.2.1 SECTOR	JUSTICIA Y DEL DERECHO
1.2.2 PROGRAMA	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA
1.2.3 PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE.
1.2.4 CÓDIGO DEL PROYECTO	2024853000034
1.2.8 POBLACIÓN BENEFICIARIA	**1.120 POBLACION MENOR DE 18 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -CASANARE, SEGÚN SERIE MUNICIPAL DE POBLACIÓN POR ÁREA, SEXO Y EDAD 2018 - 2042 DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**
1.2.9 N° DE EMPLEOS GENERADOS	DIRECTOS__1___ INDIRECTOS_____

NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. –

El artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Por su parte, el artículo 5 ibidem dispone que: "*El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*"

En este contexto, el Artículo 44 de la carta señala como derechos fundamentales de los niños, entre otros: "*la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.*"

El inciso segundo del artículo en comento instaura que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, e indica que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1098 de 2006 "*Por medio del cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", en su artículo primero señala que tiene como finalidad: "*...garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...*", prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

El artículo 22 de la norma en cita indica que: "*Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes*

sólo podrán ser separados de la familia, cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme con lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación".

En este sentido, el inciso segundo del artículo 58 ibidem estableció que: "*(...) En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código.*"

Los hogares de paso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y el Manual Técnico Modalidad de Acogimiento Inicial para las Niñas, los Niños y Adolescentes con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, es una medida administrativa que toma la autoridad competente en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), que no puede exceder de ocho (08) días hábiles y se define como:

> "*un servicio para la ubicación inmediata de las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados, con PARD y remitidos por la autoridad competente. Este servicio brinda atención 24 horas, los 7 días de la semana, y puede ser administrado directamente por la entidad territorial o a través de una entidad del SNBF con licencia de funcionamiento para la prestación del SPBF, contratada por la entidad territorial.*"

Por su parte, la Guía Operativa del Servicio Hogar de Paso expedida por el ICBF, indica que los hogares de paso pueden funcionar de dos formas:

1. Hogar de Paso - Familia: consiste en una familia debidamente seleccionada que acoge provisionalmente, y de manera voluntaria, hasta un máximo a cuatro (4) niñas, niños o adolescentes.
2. Hogar de Paso - Casa Hogar: consiste en una infraestructura de atención que acoge provisionalmente a máximo doce (12) niñas, niños o adolescentes.

Se señala además que su objetivo general es brindar ubicación inicial y provisional para NNA de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días, con PARD mientras la autoridad administrativa, en este caso la Comisaria de Familia, decreta otra medida de protección.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF informó a la Comisaria de Familia de Sabanalarga, mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2026, que las Resoluciones Nos. 4770, 4771 y 4772 de 4 de agosto de 2026, por medio de las cuales se adoptan los nuevos manuales y guías operativas de Restablecimiento de Derechos, están en transición e implementación progresiva por un plazo de hasta cinco (05) meses conforme a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de los actos administrativos en cita, dado a lo cual, continúan operando con los manuales y lineamientos aprobados mediante Resolución No. 4200 de julio 15 de 2021 y modificado mediante Resolución No. 3368 de 28 de junio de 2022.

El lineamiento técnico de hogares de paso vigente, expedido por ICBF, establece que inmediatamente se disponga que un niño, niña o adolescente deba ser acogido en hogar de paso, se le debe dispensar un kit de aseo, un kit de ropa y la debida alimentación, según las especificaciones técnicas y minuta patrón establecidas para tal fin, cuyas especificaciones técnicas varían dependiendo el género y el rango de edades en los que encuentre el menor, lo que permite garantizar la atención integral a los menores, en el mismo instante en que es requerido por el sistema a favor de los menores.

Los PARD se originan en presuntas vulneraciones al derecho a la integridad personal (actos sexuales abusivos, acceso carnal abusivo, maltrato físico y psicológico), a la educación y a la salud. Cuando en el marco de un PARD la autoridad competente verifica que la permanencia del niño, niña o adolescente en su medio familiar pone en riesgo sus derechos, y no existe una red familiar o vincular que pueda acogerlo de manera inmediata, se requiere una ubicación inicial y provisional que garantice protección las 24 horas del día.

El municipio, como responsable de organizar la red de hogares de paso con la asistencia técnica del ICBF (artículo 58 de la Ley 1098 de 2006), requiere contratar el servicio de hogar de paso en modalidad familia, con el fin de disponer de un lugar seguro, familiar y de atención inmediata para los NNA con PARD, mientras la autoridad administrativa define la medida de protección definitiva. La modalidad familia es la adecuada para el municipio por cuanto privilegia el entorno familiar sobre el institucional, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006, y se ajusta a la demanda de casos del municipio, que no justifica una infraestructura tipo casa hogar.

La Comisaría de Familia de Sabanalarga, autoridad administrativa que tiene a su cargo la atención de los procesos de restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, reporto que en lo que va del año 2026, ha atendió los siguientes casos:

COMISARIA DE FAMILIA DE SABANALARGA

CASOS ATENDIDOS AL 04 DE OCTUBRE DE 2026

ASUNTO	NUMERO DE CASOS ATENDIDOS
Procesos de Restablecimiento de Derechos	Once (11) casos, así:
Vulneración al derecho a la integridad personal - Actos sexuales abusivos - Acceso carnal abusivo - Maltrato físico y psicológico Vulneración al derecho a la educación Vulneración al derecho de la salud	Diez (10) de los casos fueron NNA en edades de 10 a 14 años. Uno (1) de los casos fueron en NNA de 4 a 6 años.
Ubicación en modalidad hogar de paso	Dos (02) NNA con proceso de restablecimiento de derechos
OTROS PROCESOS	
Violencia intrafamiliar – medidas de protección provisional y definitivas	Cuatro (4) casos

Incumplimiento a medidas de protección	Cero (0) casos
Medidas correctivas	Cero (0) casos
Solicitud de custodia, cuidado personal y fijación de cuota de alimentos y otros	Quince (15) casos
Modificación de custodia	Cero (0) casos
Reajuste de alimentos y liquidación de alimentos	Dieciocho (18) casos
Traslado de PARD, para dar continuidad con el proceso	Dos (2) casos

En la actualidad, el Municipio de Sabanalarga, Casanare, no dispone de un Hogar de Paso que garantice la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA) frente a situaciones de vulnerabilidad derivadas de problemáticas sociales y familiares, toda vez que como se fundamentó en párrafos anteriores se trata de un deber legal en favor de población con protección especial de rango constitucional, por lo que se hace necesario garantizar la continuidad de la prestación de servicio de hogar de paso modalidad familia para estos sujetos de especial protección.

Esta circunstancia genera la necesidad de que el municipio contrate a una persona natural o jurídica debidamente idónea, capacitada y avalada, para la prestación del servicio de Hogar de Paso en la modalidad Familia, para que sea esta quien ejerza el cuidado de los menores hasta tanto no se definan los trámites y/o actuaciones legales que definan su situación, por un plazo máximo de hasta ocho (8) días a su recibimiento.

De acuerdo con lo estipulado en los Lineamientos Técnicos del ICBF, las entidades territoriales deben realizar como mínimo dos procesos de selección al año, preferiblemente uno en cada semestre, para elegir familias idóneas y disponibles para prestar el servicio de Hogar de Paso en la modalidad Familia.

En tal sentido, la Administración Municipal adelantó la Convocatoria Pública No. 006 de 2026 "PROCESO DE SELECCIÓN DE FAMILIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO O BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO PARA CONFORMAR LA RED DE HOGARES DE PASO MODALIDAD FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CASANARE" publicada en la página web https://www.sabanalarga-casanare.gov.co/convocatorias/convocatoria-publica-no-006-2026--hogares-de-paso.

Conforme a los términos establecidos en la convocatoria, se únicamente el hogar conformado por la señora **Dora Patricia Perilla Joya,** identificada con C.C. No. 52.195.494, a quien el equipo interdisciplinario de Comisaria de Familia le efectúo entrevista socio familiar, valoración psicológica y un proceso de entrevista análisis funcional y sociodemográfico el día 29 de septiembre de 2026, conforme lo establecido en el lineamiento técnico del ICBF, obteniendo concepto favorable, tal y como se sustenta en la documentación que integra el estudio previo.

Tendiendo las consideraciones anteriores, se precisa necesario, conveniente y oportuno, contratar los servicios, correspondientes, en el marco del siguiente objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA PARA LA UBICACIÓN INICIAL Y PROVISIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS REMITIDOS POR LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE.**

Con el presente proceso contractual se estaría dando cumplimiento a las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal "SABANALARGA SOLIDARIA Y EMPRENDEDORA 2024-2027", aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 31 de mayo 2024, línea estratégica línea estratégica: SABANALARGA SOLIDARIA, EMPRENDEDORA, INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA; perteneciente al sector: JUSTICIA Y DEL DERECHO; que tiene el Proyecto: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE; con código BPIN: 2024853000034; que pertenece al programa: PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA; que da cumplimiento a la meta: FORTALECIMIENTO A LA COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA; y desarrolla la actividad: REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE REQUIERAN APOYO DEL EQUIPO INTERDICIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA.

Finalmente, se considera oportuna la necesidad planteada en el presente estudio previo, como quiera que se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, conforme lo establece el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.4.1), por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, expedido por el Departamento Nacional de Planeación. El contratista ejecutará el objeto contractual de forma temporal e independiente, para ello dispondrá de su tiempo para la realización de las actividades. El seguimiento de la ejecución de la supervisión no supone subordinación por parte de la entidad, las metas de cumplimiento se cuantificarán según los informes mensuales que el contratista deberá entregar, por lo que el plazo señalado en este estudio previo para el desarrollo del objeto contractual será el necesario para que el contratista cumpla a cabalidad con las actividades pactadas.

2.2 ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA. –

El presente proceso de contratación se considera conveniente como que se elabora de acuerdo al Régimen Jurídico vigente para la contratación estatal, dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas civiles y comerciales, así como los decretos reglamentarios en materia de contratación.

Que el presente estudio previo se considera conveniente teniendo en cuenta que el proyecto en su funcionamiento requiere de recurso humano para el cumplimiento y alcance de los indicadores previstos, y en razón a que, no se cuenta con la suficiencia de personal en la Secretaría General y de Gobierno, para atender la necesidad planteada, se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica con la idoneidad requerida para el logro de las actividades esperadas, relacionadas con la puesta en marcha del HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA para el Municipio de Sabanalarga, Casanare.

Finalmente, se considera conveniente el proceso contractual porque con el mismo se estaría dando cumplimiento a las metas propuestas en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "SABANALARGA SOLIDARIA Y EMPRENDEDORA, que tiene como línea estratégica: SABANALARGA SOLIDARIA, EMPRENDEDORA, INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA; perteneciente al sector: JUSTICIA Y DEL DERECHO; que tiene el Proyecto: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE; con código BPIN: 2024853000034; que pertenece al programa: PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA; que da cumplimiento a la meta: FORTALECIMIENTO A LA COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA; y desarrolla la actividad: REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE REQUIERAN APOYO DEL EQUIPO INTERDICIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA.

2.3 ANÁLISIS DE LA OPORTUNIDAD. -

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es oportuno para la Entidad Territorial, contratar los servicios de una **PERSONA NATURAL O JURÍDICA, IDÓNEA, CAPACITADA Y AVALADA** para la prestación del servicio de Hogar de Paso - modalidad Familia, teniendo en cuenta que la Administración Municipal actualmente NO cuenta con un hogar de paso que permita la protección integral e inmediata de los NNA que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.

Finalmente, para la contratación de los servicios descritos en el presente estudio previo, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para la VIGENCIA 2026.

3. DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: ACTIVIDADES A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS

3.1. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA PARA LA UBICACIÓN INICIAL Y PROVISIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS REMITIDOS POR LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93000000	93140000	93141500	93141506
SERVICIOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS CÍVICOS	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir las actas que fueren necesarias para el desarrollo del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la oferta presentada.
3. El contratista deberá pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
4. El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos que le haga el supervisor del contrato en cumplimiento del objeto contractual.
5. El contratista deberá mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada y consultada en desarrollo del presente contrato, así como los productos derivados del mismo.
6. Realizar los correspondientes informes de acuerdo a las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual

3.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (ACTIVIDADES)

1. Brindar el servicio de alojamiento transitorio a niños, niñas y adolescentes (NNA) con derechos amenazados y/o vulnerados, con PARD, puestos a disposición por la Comisaría de Familia de Sabanalarga, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante la vigencia del contrato, por un máximo de ocho (8) días hábiles por NNA y hasta cuatro (4) NNA simultáneos, según la capacidad definida en la valoración de la familia.

2. Brindar atención integral, cuidado y orientación a los NNA que ingresen al Hogar de Paso modalidad familia, acogerlos de manera amable y respetuosa, conocer el motivo de su ingreso, acompañar su adaptación y facilitar la continuidad de su asistencia educativa.
3. Suministrar a cada NNA el desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios, sin ayunos prolongados, conforme a la minuta patrón de alimentación familiar vigente del ICBF, con porciones según la edad, atendiendo restricciones y alergias, y asegurando su calidad e inocuidad.
4. Entregar a cada NNA que supere un (1) día de permanencia, el kit de vestuario correspondiente: dos (2) blusas, camisetas o camisas; dos (2) pantalones o sudaderas; dos (2) pares de medias; dos (2) pantis o calzoncillos; dos (2) brasieres o formadores, según aplique; pijama; zapatos de uso diario; toalla de uso personal; chancletas; y pañales cuando sea pertinente.
5. Suministrar los elementos de aseo e higiene personal y de uso común según la edad del NNA.
6. Asegurar el lavado y adecuado mantenimiento de las prendas de vestir de los NNA atendidos.
7. Reportar de inmediato a la Comisaría de Familia cualquier novedad o situación de riesgo, llevar el registro de ingresos y egresos y entregar los informes y soportes que solicite la supervisión.
8. Gestionar y acompañar al niño, niña o adolescente, durante su permanencia en el Hogar de Paso, cuando requiera atención médica y/o odontológica.
9. Las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y que contribuyan al cumplimiento de objeto del mismo.

NOTA: Las tallas estarán sujetas a cambios, en razón a la edad correspondiente de cada menor que ingrese al hogar de paso.

3.3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Resolución No. 3368 de 28 de junio de 2022, *"Por la cual se modifica el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos aprobado por la Resolución No. 4200 de 15 de julio de 2022"* y, sus modificaciones y/o actualizaciones vigentes.

La implementación y ejecución de la modalidad hogares de paso es responsabilidad de los entes territoriales, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),durante la permanencia del niño, niña o adolescente en el hogar de paso, corresponde a la autoridad administrativa hacerse cargo de la actuación administrativa para el restablecimiento de sus derechos, con el fin de cumplir con el término establecido por la ley, debiendo definir en un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles el reintegro con su familia de origen, asignación de custodia a familia extensa o la medida más conveniente a su caso: ubicación en medio familiar sustituto o en un programa de atención especializado, según su situación particular.

Descripción modalidad hogar de paso:

FUNCIONAMIENTO	PERMANENCIA
24 horas al día, los siete (7) días de la semana	Máximo ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos

Población titular de la atención:

Niños, niñas y adolescentes de -0 a 17 años 11 meses y 29 días-, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.

Criterios de ubicación:

- Cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.
- En hogar de paso - familia, se podrá ubicar entré uno (01) y máximo cuatro (04) niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando se cuente con la capacidad operativa, sin separar los grupos de hermanos.

Particularidades del servicio de atención:

- Para los niños, las niñas y adolescentes que presenten situaciones particulares que requieren una atención diferencial, tales como discapacidad o consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, se debe evaluar la condición particular y privilegiar la ubicación en otra modalidad o en otro servicio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que responda mejor a dichas necesidades. No obstante, se debe realizar un análisis global de la situación del niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta otras características o necesidades tales como la pertenencia a un grupo étnico, la necesidad de no ser separado de sus hermanos(as) o ser víctima de reclutamiento ilícito, etc. con el objeto de hacer un minucioso ejercicio de ponderación que permita establecer cuál es la medida más pertinente para garantizar su interés superior.
- La recepción de niños, niñas y adolescentes debe ser durante las 24 horas del día.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución contractual es de **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y suscripción del Acta de Iniciación.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

4.1 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en lo señalado en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.8. Decreto 1082 de 2015.

Indica el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

4.2 FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN:

LEY 80 DE 1993
III. DEL CONTRATO ESTATAL

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

- **3. Contrato de prestación de servicios** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

LEY 1150 DE 2007

TÍTULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA:

artículo 2° DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

- **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

  H) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

DECRETO 1082 DE 2015

- **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** "...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

  Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

  La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos..."

El contrato se suscribirá con la persona natural que acredite el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia establecidos en la presente necesidad.

De otra parte, y conforme a lo contenido en el **Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, no es necesario expedir acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando el contrato a celebrarse corresponda a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.**

En concordancia con las normas enunciadas anteriormente, y en aras de garantizar los principios constitucionales como la eficacia y eficiencia y en especial los principios reguladores de la administración pública contemplados en el artículo 6 de la Ley 498 de 1998, lo cual se traduce en el cumplimiento a cabalidad de los fines del Estado contemplados en el artículo 2 de la Carta Política, y tratándose de que el Municipio de Sabanalarga no cuenta en la planta de personal, con profesionales o personal de apoyo idóneos para el desarrollo del objeto y las actividades que se contemplan en el presente proceso de selección, la Entidad territorial se acoge a las recomendaciones dadas por la Procuraduría General de la Nación mediante la Circular No. 005 del 7 de abril de 2015, en especial lo contenido en el numeral 6 de la norma citada.

5. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. VALOR: El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación, asignado por la Secretaria de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno, es la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 5.337.970)**, de acuerdo con el LINEAMIENTO TÉCNICO DEL ICBF DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, adoptado mediante Resolución No. 3368 de 28 de junio de 2022, para la prestación del servicio hogar de paso - familia; deben disponerse cuatro componentes, a saber:

I. Disponibilidad para la prestación del servicio.
II. Alimentación.
III. Higiene y aseo personal.
IV. Vestuario.

La prestación del servicio prestado será remunerada con un cargo fijo mensual y un costo variable, si durante el periodo de ejecución se contó con el cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes (NNA), el cual se definió atendiendo contratos que suscribió la entidad territorial en vigencias anteriores, y se acordó de conformidad como se estableció en el análisis del sector que hace parte integral del presente estudio previo.

Así, se ha determinado un presupuesto oficial de la siguiente manera:

ÍTEM	OBJETO	PLAZO	VALOR TOTAL
1	**PRESTAR EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA PARA LA UBICACIÓN INICIAL Y PROVISIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS REMITIDOS POR LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE.**	DOS (02) MESES	$ 4.575.400
		DIEZ (10) DÍAS	$ 762.570
VALOR TOTAL			**$ 5.337.970**

La alimentación, es un servicio que debe ser prestado, atendiendo la minuta patrón alimentaria emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Así mismo, sobre los componentes de higienes - aseo y vestuario, deben cubrirse los insumos y prendas básicas, definidas por ICBF. Por la naturaleza del contrato, el contratista seleccionado no es proveedor directo de bienes y servicios hoteleros o de alojamiento, ni alimentarios - tipo restaurante, ni farmacéutico o de variedades, ni textiles como tal, por lo tanto, dentro de sus actividades económicas no se hallarán las referenciadas.

5.2. FORMA DE PAGO: El Municipio cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Dos (02) pagos fijos mensuales por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.737.700.00),** cada uno, y un (01) pago final por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 762.570**), previa presentación del informe de actividades y/o liquidación, factura y/o documento equivalente, informe de cumplimiento por parte del supervisor, constancia o certificación de cumplimiento de las actividades y garantía de disponibilidad emitida por la Comisaría de Familia, soporte de pago al sistema de seguridad social y parafiscales y la suscripción del acta parcial o acta final según corresponda.

NOTA. Costos Variables: Si durante el periodo de ejecución se contó con el cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes (NNA), se pagará el valor adicional de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000),** de acuerdo con los casos de restablecimiento de derechos que se presenten dentro del correspondiente periodo, valor correspondiente a los servicios adicionales que se le deben prestar a los menores para su estadía digna, correspondiente, alimentación, vestuarios, útiles de aseo o elementos que sean de obligatorio uso para los menores, los cuales deberán ser soportados adicionalmente por la persona que preste el servicio (facturas y/o documentos equivalentes), para cada una de las mensualidades de cobro.

Nota: De conformidad con el Estatuto Tributario municipal, para el recaudo de las estampillas, el municipio debitara los valores causados de manera proporcional, en los pagos que se tramiten, garantizándose que, en el pago final, se alcance el recaudo de la totalidad de los valores causados por concepto de estampillas del contrato.

5.3. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: La entidad se compromete a pagar al Contratista el valor del contrato con cargo al **PRESUPUESTO VIGENCIA 2026.**

No. del CDP	RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR
001298	2.3.4.12.02.001.34.02.02.09.02	brindar atencion y proteccion a los nna que lo requieran en los procesos de restablecimiento de derechos a traves del hogar de paso	SLIN	**$ 5.337.970**
PRESUPUESTO OFICIAL: CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 5.337.970)				

6. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 del DECRETO 1082 DE 2015 y en virtud de lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (CCE-EICP-MA-07 V: 02, de 08/11/2024) Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

7. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE SUPERVISIÓN, la cual será ejercida por la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**, para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia

8. REQUISITOS HABILITANTES, PERFIL EXPERIENCIA EXIGIDAS

En concordancia con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015**, y en atención a la naturaleza del objeto contractual y a la causal de **CONTRATACIÓN DIRECTA** a aplicar, para el desarrollo de las actividades dentro de la ejecución del objeto del presente proceso, se requiere de una PERSONA NATURAL O JURÍDICA que acredite la idoneidad, que cumpla con los siguientes requisitos:

8.1 DE LA CAPACIDAD JURÍDICA. -

Se verificará la existencia o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.
2. Fotocopia de la cédula.
3. Hoja de Vida en el Formato Único adoptado por el DAFP en la plataforma SIGEP.
4. Formato publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés.
5. Certificado de Antecedentes Fiscales emitida por la Contraloría General de la República –CGR.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación –PGN.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
8. Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales expedido por la Policía Nacional.
9. Certificado de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional.
10. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
11. Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN.
12. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo.
13. Libreta militar cuando aplique.
14. Certificado médico ocupacional vigente a tres (3) años.
15. Concepto favorable de la entrevista socio familiar y valoración psicológica realizada para el segundo semestre de la vigencia 2025.

8.2 DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA. -

La Administración Municipal, requiere contratar la prestación de servicios de forma directa en las condiciones descritas en el Lineamiento Técnico - ICBF, para la atención inmediata de niños, niñas y adolescentes NNA en la modalidad de Hogar de Paso - Familia, por lo que se deriva el presente proceso precontractual, apoyo a la gestión en el marco del proceso de seguridad convivencia y participación ciudadana del municipio de Sabanalarga Casanare.

9. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, frente a la no obligatoriedad de garantías, en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, mediante el presente estudio se considera que en virtud del valor del contrato, la forma de pago, la vigilancia por parte del supervisor, de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, el Contratista a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato, **SI APLICA O NO**, deberá constituir a favor del Municipio de Sabanalarga las siguientes pólizas:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	**X**		**DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS**
Estabilidad y calidad de la obra		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la fecha de recibido de la obra
Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X	Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		X	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**X**		**MÍNIMO DE 200 SMLMV O HASTA EL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO CUANDO ESTE SEA SUPERIOR A 10.000 SMLMV, CASO EN EL CUAL EL VALOR ASEGURADO DEBE SER MÁXIMO HASTA 75.000 SMLMV, AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA**	**DURACIÓN DEL CONTRATO**
Calidad del bien		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más (modificable)
CALIDAD DEL SERVICIO	**X**		**VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS**
Calidad del suministro de repuestos		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más (modificable)
OTRAS.		X		

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO	FACTORES	CONSECUENCIA	
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	**X**	HABILITA/INHABILITA

		EXPERIENCIA	**NA**	HABILITA/INHABILITA
		CAPACIDAD FINANCIERA	**NA**	HABILITA/INHABILITA
		CAPACIDAD TÉCNICA	**NA**	HABILITA/INHABILITA
		CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**NA**	HABILITA/INHABILITA
		OTRO	**NA**	
	EVALUACIÓN	PRECIO	**NA**	PUNTUACIÓN
		CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)	**NA**	PUNTUACIÓN
		PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	**NA**	PUNTUACIÓN
		RELACIÓN COSTO – BENEFICIO	**NA**	VALORACIÓN MONETARIA
		CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL	**NA**	PUNTUACIÓN
		OTRO	**NA**	

16. ANEXOS

1. Solicitud y certificación del PAA
2. Solicitud y certificación de Insuficiencia y/o inexistencia de Personal
3. Certificación de viabilidad de la inversión
4. Análisis del Sector
5. Anexo 1. Matriz de Riesgo
6. Anexo 2. Minuta patrón ración preparada tres tiempos de alimentación – ICBF 2025
7. Valoración psicológica
8. Guía de entrevistas semi estructuradas para familias – Análisis funcional y sociodemográfico

17. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	**ELABORÓ COMPONENTE ECONÓMICO**
Nombre: MARCY ALEJANDRA HIGUERA DURAN Cédula: 1.010.189.838 DE BOGOTÁ D.C. Cargo: Profesional Contratado por la Secretaría General y de Gobierno Firma: Alejandra Higuera D	Nombre: MARCY ALEJANDRA HIGUERA DURAN Cédula: 1.010.189.838 DE BOGOTÁ D.C. Cargo: Profesional Contratado por la Secretaría General y de Gobierno Firma: Alejandra Higuera D
ELABORÓ COMPONENTE JURIDICO	**Vo.Bo. SECRETARIO DE DESPACHO**
Nombre: MARCY ALEJANDRA HIGUERA DURAN Cédula: 1.010.189.838 DE BOGOTÁ D.C. Cargo: Profesional Contratado por la Secretaría General y de Gobierno Firma: Alejandra Higuera D	Nombre: KAREN JULIANA ARENAS VILLAMOR Cédula: 1.007.703.624 de Sabanalarga Cargo: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO Firma: Juliana Arenas
REVISOR JURÍDICO	**REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE JURIDICO**
Nombre: MARCY ALEJANDRA HIGUERA DURAN Cédula: 1.010.189.838 DE BOGOTÁ D.C.	Nombre: KAREN JULIANA ARENAS VILLAMOR Cédula: 1.007.703.624 de Sabanalarga

Cargo: Profesional Contratado por la Secretaría General y de Gobierno Firma: Alejandra Higuera	Cargo: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO Firma: Jikara Arenas
Objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA PARA LA UBICACIÓN INICIAL Y PROVISIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS REMITIDOS POR LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE**	